



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 12 de Setiembre 2022.

VISTOS: El Informe Legal N° 501-2022-MPSCH/AL, de fecha 12 de Setiembre del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 014-2022-MPSCH-GM, de la Gerencia Municipal, sobre la sustitución o cambio del Residente de Obra solicitado por la empresa contratista WILITOR S.A.C. ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Barrio San Cristóbal, Parte Alta de la Calle Prolongación Dos de Mayo Cuadra 11, Santiago de Chuco, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – Departamento de La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 968-2022-MPSCH/LMD/SGI, el Sub Gerente de Infraestructura comunica que en vista de la Carta Notarial remitida por el Ing. José Manuel Humberto Panda Olivera, en donde con respecto a la carta de renuncia como Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Barrio San Cristóbal, Parte Alta de la Calle Prolongación Dos de Mayo Cuadra 11, Santiago de Chuco, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – Departamento de La Libertad", ha precisado que no es su firma la que se encuentra en dicha carta de renuncia, dado que no coincide con la firma de su DNI, además que el sello que él utiliza es distinto cuando su persona ejecuta obras; asimismo, señala que desconoce el origen del certificado médico firmado por el Dr. Nills Rodríguez Abanto;

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 082-2019-EF, el contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. De otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la **oferta ganadora**, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)". En ese sentido, es una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas. En caso contrario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta (a posteriori) en perjuicio de los demás postores y de la contratación en general, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Concurrencia y Competencia, y Trato Justo e Igualitario, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2022-MPSCH
Pág. 2 de 4.

ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Bajo esta premisa el numeral 190.2 del artículo 190 del citado reglamento dispone que *“Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión”*

Que, de acuerdo al Informe N° 958-2022-MPSCH/LMD/SGI, del Sub Gerente de Infraestructura y el Informe N° 018-2022-MPSCH/KJCC/RRAI/SGI, del Responsable del Registro y Actualización en INFOBRAS, se ha tomado conocimiento que el citado ingeniero residente de la obra (el supuesto renunciante Ing. Manuel Humberto Panta Olivera), a la fecha viene laborando como residente de obra en un proyecto que se viene ejecutando en el Distrito de Chilia, Provincia de Patate; en ese sentido, el representante legal de la empresa ejecutora de la obra empresa WILTOR S.A.C., habría incurrido en el ilícito penal previsto en los artículos 428 (falsedad ideológica) y 431 (expedición de certificado médico falso) del Código Penal, más aún no ha probado que ha mantenido o mantiene un contrato con el Ing. Manuel Humberto Panta Olivera para su desempeño como residente en la obra, toda vez que supuestamente renunció, renuncia que se ha probado es falsa; además no existe o no se da la excepcionalidad prevista en el artículo 190 numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al margen de que dicha empresa habría aportado información falsa e inexacta en su propuesta técnica al haber ofrecido en su equipo técnico a un profesional que desconocía de la obra sub materia y del procedimiento de selección mismo;

Que, ante la información proporcionada por el Ing. José Manuel Humberto Panta Olivera, a través de su Carta Notarial de fecha 12 de setiembre del 2022 (Exp. Adm. N° 6024) está acreditado que la empresa WILTOR SAC ha querido evadir su responsabilidad respecto al retraso injustificado de la obra por incumplimiento contractual, Obra que impostergablemente se debió haber iniciado el 6 de setiembre del 2022, por lo que siendo así y estando al actual escenario de hechos y relevantes pruebas evidenciadas, no procede cambio o sustitución de residente de obra, no cabiendo ninguna justificación que ampare la sustitución prevista en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ha quedado evidenciada que la Carta de renuncia del Residente se constituye como un documento falso, es más se presume que en la propuesta técnica dicho ingeniero (José Manuel Humberto Panta Olivera) no ha tenido conocimiento no ha mantenido vínculo laboral o contractual con la empresa WILTOR S.A.C., por lo que estaría acreditado que dicha empresa como postor habría incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del TUO de la Ley, por haber presentado un documento falso a la Entidad, consistente en ofrecer como personal profesional (equipo técnico) en su propuesta técnica y luego de haberse suscrito el contrato presentar documentación falsa e inexacta, por lo que se debe



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2022-MPSCH
Pág. 3 de 4.

tomar las acciones administrativas correspondientes, ya sea en la aplicación de penalidad por cada día de retraso injustificado de la obra y de ser el caso resolverse el dontrato, previo descargo de dicha empresa y aclaración del ingeniero residente propuesto, Ing. José Manuel Humberto Panta Olivera, sin perjuicio de que se comuniqué al Tribunal del OSCE por la conducta temeraria y anti ética de dicha empresa ejecutora;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 501-2022-MPSCH/AL, de fecha 12 de Setiembre del 2022, opina que resulta Improcedente la sustitución o cambio de residente, del personal profesional solicitado por la empresa WILITOR SAC ejecutor de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Barrio San Cristóbal, parte alta de la calle Prolongación Dos de Mayo Cuadra 11, Santiago de Chuco, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – Departamento de La Libertad”, por lo que en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 139-2016/DTN y la Opinión N° 066-2021-DTN, debe aplicársele la penalidad respectiva de acuerdo a lo previsto en el numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deben de tomarse las acciones administrativas a través de las áreas pertinentes, debiendo de notificarse formalmente a la empresa ejecutora de la obra. De otro lado, recomienda que se remita copia de los actuados al OCI a fin de que efectúe el control concurrente y/o posterior que el caso ameritan a efectos de que se verifique si verdaderamente el residente de obra renunciante Ing. José Manuel Humberto Panta Olivera, viene laborando como residente de obra, en un proyecto que se viene ejecutando a la fecha en el Distrito de Chilia, Provincia de Pataz, y se verifique la legalidad de contratación y ejecución de la citada obra. Asimismo, se comuniqué al Tribunal del OSCE la conducta temeraria y antri ética de la empresa ejecutora de la obra, empresa WILITOR SAC, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante el Informe N° 014-2022-MPSCGH-GM, la Gerencia Municipal señala que teniendo en cuenta los informes de la Sub Gerencia de Infraestructura y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la Carta presentada por el Ing. Manuel Humberto Panta Olivera, de fecha 09 de setiembre del 2022, procede emitir resolución edil declarando improcedente el cambio de residente de Obra;

Que, en atención a los fundamentos expuestos y teniendo la opinión procedente por parte del Área Legal y la Gerencia Municipal, las cuales recomiendan declarar la improcedencia de la solicitud de cambio del residente de obra, se emite el presente acto resolutivo, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972;

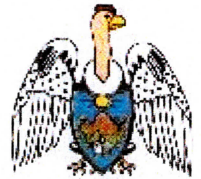
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución o cambio de residente, del personal profesional solicitado por la empresa WILITOR SAC ejecutor de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Barrio San Cristóbal, Parte Alta de la Calle Prolongación Dos de Mayo Cuadra 11, Santiago de Chuco, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – Departamento de La Libertad; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2022-MPSCH
Pág. 4 de 4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal para que requiera a la EMPRESA WILITOR S.A.C., que en el plazo máximo de quince (15) días calendario, se apersona el Ingeniero Residente en la Obra, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas y las Unidades de Abastecimiento y Tesorería, efectúen las acciones que correspondan para el cálculo y cobro de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Barrio San Cristóbal, parte alta de la calle Prolongación Dos de Mayo Cuadra 11, Santiago de Chuco, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – Departamento de La Libertad”.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley, así como informe al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) la conducta temeraria y anti ética de la empresa ejecutora de la obra, empresa WILITOR SAC, a fin de que dicho Organismo proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a fin de que efectúe el respectivo control concurrente o control posterior que el caso y la situación amerita.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, cumpla con notificar la presente por conducto notarial, al representante legal de la empresa WILITOR S.A.C., Sr. Wilfredo Wenceslao Rondo Cuevas, en su domicilio sito en Jr. Inca Garcilaso De la Vega N° 636 – Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad, y correo electrónico: wilitor_30@hotmail.com, para su cumplimiento y demás fines

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional, y a la Sub Gerencia de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Municipalidad Provincial Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alpino
ALCALDE